

MERCEDES AGULLÓ Y COBO

«Ataques» contra la muralla
de Madrid en el siglo XVII

MADRID
1 9 6 8

TIRADA APARTE
DE LOS
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO III

Depósito legal (Sep.). 4.593.—1966 (III)

RAYCAR, S. A. IMPRESORES. Matilde Hernández, 27. Madrid (19)

«ATAQUES» CONTRA LA MURALLA DE MADRID EN EL SIGLO XVII

Por MERCEDES AGULLÓ Y COBO

Los recientes «atentados» contra los ya mínimos restos de las murallas de Madrid, ponen de actualidad los documentos que a continuación transcribimos y comentamos.

La sufrida muralla madrileña, desde el momento que fue decayendo su utilidad defensiva, sirvió bien de directo alojamiento a habitantes de la Villa o de apoyo para sus casas o, en casos extremos, como «cantera» de material utilizable en la construcción de otros edificios. Frente a estos aprovechamientos de sus naturales y vecinos, el Ayuntamiento hubo de actuar con toda energía, si bien el origen de la mayoría de los conflictos surgidos está en la venta, concesión o privilegio que la propia Villa venía haciendo a favor de unos y otros para que sus murallas sirviesen de morada o de apoyo a las casas que se iban construyendo.

El primero de los documentos a que nos referimos se conserva en el Archivo de Villa¹ y en su portada consta: «*Murallas. Miguel de ayllon criado de su mag.^d Caua de s.^t fran.^{co} y Callejuela frontera del nunçio. La Villa de Madrid y su pro.^{or} en su n.^e contra Miguel de ayllon portero de Camara de su mag.^d sobre El arrimo de dos cassas que tiene arrimadas a los muros de esta uij.^a la una al hali de la v.^a Cava de s.^t fran.^{co} la otra en la callejuela frontero del nun.^o».*

Es decir, las casas del citado Miguel de Ayllón estaban la una en la actual Cava Baja, junto al Peso de la Harina o Alholí de la Villa y la otra frente a la calle del Nuncio.

¹ Signatura: 1.^a-203-16.

El 7 de octubre de 1609, el Licenciado Orive de Vergara solicitó se le pagara por las visitas que había realizado «*a las çercas torres y murallas desta villa e lo hedificado hen ellas y con la piedra que dellas se a quitado y le a medido tasado y apreciado por los mexores alarifes desta villa*», tarea en la que declara haberse ocupado veintitrés días. Pidió ser sustituido en su trabajo por tener que ir «*a serbir a V. A. en el adelantamiento de castilla*».

El ilustrísimo señor Patriarca aceptó la petición y en su lugar nombró al Licenciado Juan de Lariz, el 8 de octubre de aquel mismo año.

Con el nombramiento de «*Juez de comision de su mag.^a para la bisita de las çercas torres y murallas y sitio dellas desta b.^a y para las casas questan linde de las dhas murallas y torres questan hedificadas hen ellas e arrimadas*», el 14 de octubre, Juan de Lariz, con Fernando Méndez de Ocampo, procurador general de la Villa, presentó una petición en la que se acusa criminalmente «*a todas las personas que por la uisita que... yço el liçençiado oribe de bergara... y los susodichos... de hecho y contra todo derecho y sin tener para hello liçençia desta billa an rronpido y deshecho las dhas torres torreones y çerca y muralla aprobechandose de la piedra y ladrillo della e yncorporando en sus casas el sitio y gueco de las dhas torres y murallas y aciendo hen ellas aposentos y cargando sus hedificios hem ellas y ss.^e hellas en que an hecho grandisimo daño y perjuiçio a esta dha billa*».

Añaden los dos comisionados a su petición, la tasación que por encargo del Licenciado Orive de Vergara, hicieron «*Joachin graxal y miguel de santana maestros de obras*» y solicitan se «*mande proceder y proçeda contra los susodhos... y los mande vmd. condenar y condene en los dhos daños, y a que paguen a esta villa los maravedis en la dha tasaçion contenidos y a que a su costa vuelvan acer y rreparar lo que ansi an quitado y cierran las puertas y bentanas que an hecho en la dha muralla y que hen los hedifiçios que sobre hella tienen cargados o a lo menos paguen a esta villa y a sus propios su justo balor y los condene en las penas establecidas por derecho...*».

Como se ve, los habitantes madrileños de la muralla no sólo la habían utilizado como morada, sino que la habían adaptado a sus necesidades y caprichos abriendo puertas y ventanas, ocupando las torres y torreones, agregando a las casas que estaban arrimadas a ella parte de la propia muralla de Madrid o derribando y deshaciendo lo que les estorbaba.

Se copia la tasación de los citados maestros de obras de las dos casas pertenecientes a Miguel de Ayllón:

«*Tassacion de la cassa de miguel de ayllon que tiene en la cava de s.^t fran.^{co}»:
«f.^o 22. cassa de miguel de ayllon portero del consejo tubo todo el testero*

de la muralla con vn pedaço de muro que rrebuelue treynta pies de ancho y treinta y seis de alto que quinçe pies de sitio de la medianeria de lo que arrima y carga monta el sitio y edifiçio veinte y nueve mill y quinientos e ochenta mrs. = mas tiene vn paso esta cassa rronpido en la muralla que se passa de vna calle a otra que tubo nueve pies de largo en el grueso de la muralla y quatro pies y medio de ancho y siete de alto mas tubo otro pedaço rronpido en la muralla que tiene seis pies de ancho y doçe de largo y siete de alto y un pedaço de queba de seis pies de largo y quatro de ancho metido debaxo de la muralla que todo lo dho tasamos en diez y seis mill y noveçientos e treynta y siete mrs.»

No se podía hacer más. Miguel de Ayllón, arrima su casa a la muralla, la atraviesa de parte a parte, poniendo en comunicación las dos Cavas y hace una cueva bajo ella.

Los mismos maestros de obras, Grajal y Santana, tasaron la otra casa de Miguel de Ayllón.

«Tassaçion de la segunda cassa de miguel de ayllon en la cassa que tiene frontero del nun.º»

«f.º 27. Cassa de miguel de ayllon... tiene de ancho diez y siete pies y de alto treynta e dos y el todo muralla y sitio y el edifiçio lo tasamos en quinçe mill y seis.º y seis mrs.

«mas tassamos vn caracol questa metido en la muralla que tiene seis pies de largo y tres de ancho y diez y nueve de ancho digo de alto con mas el serui.º de vn cubo que se sirue del por encima de la muralla todo lo qual tasamos en treynta mill y treinta y nueve mrs.»

Tampoco se anduvo por las ramas Miguel de Allyón en su casa frente a la calle del Nuncio. Al «arrimo» añadió ese caracol de la muralla y ese cubo para su uso particular.

El documento sólo nos habla de las casas que poseía nuestro portero de Cámara, pero en él se dice que se hicieron notificaciones a catorce personas más con fecha 26 de septiembre de 1609, es decir cuando todavía estaba la inspección a cargo del Licenciado Orive de Vergara. Ocho años más tarde, en documento de 27 de abril de 1617, figuran algunos de los nombres de los vecinos de Madrid que fueron encausados por arrimar sus casas a las murallas. En aquella fecha eran: los herederos de Leonardo de Henao, Juan Gutiérrez Castañeda, Alfonsa de Salazar, Miguel de Ayllón, Martina Fernández, Diego de Perea, platero, y Pedro Rodríguez, carpintero.

En contestación a la acusación de Juan de Lariz, Ayllón dice que se le ha pedido exhiba los títulos que tiene *«por tener abierta vna puerta en vna casa que hube de mi padre fran.º lopez de ayllon... en la çerca desta v.ª»* y

se defiende con la inocente pretensión de que su padre «no abrio ni aria abrir la dha parte sin aber preçedido liçençia desta v.^a y entiendo fundo çenso perpetuo en favor della por la dha raçon y esto al tpo. que se abrio para incorporar otra casa que tiene en la caba se lo oy dezir muchas dibersas bezes... lo qual no es deperjuicio alguno a la dha çerca y aun se le dio tan amplia que como desiçiera el cubo que en la dha casa ay con que diera la piedra a esta Villa le podria desazer y porque le fuera de mucha costa y riesgo de la dha casa no hiço mas de solo abrir la dha puerta como tiene dho».

Es decir, la cosa venía de lejos. Ayllón, sin exhibir documento alguno, basando su testimonio en su propia palabra, afirma que aún era poco lo hecho, que su padre pudo haber tirado cubo y muralla entregando sólo los materiales de derribo a la Villa, y que no llegó a hacerlo por su elevado precio y porque podía sufrir su posesión con la obra. Y no ve el daño que la muralla pueda sufrir con tan cómoda puerta.

Parece, sin embargo, que el Ayuntamiento no comprendió las buenas razones de Ayllón ni creyó en su indocumentada afirmación, por lo que con fecha 14 de octubre de 1610, el Licenciado Lariz, vistos los autos y tasación de los alarifes «y atento que consta que el dho miguel de ayllón no prouo ni alego cosa alguna ni a mostrado recados por donde posea ni tenga la diçha muralla y aber arrimado a ella», le condenó a que restituyese a la Villa lo usurpado de la muralla «con todo lo que esta edificado labrado arri-mado a ella», o que pagase los 46.517 maravedís en que fueron tasados daños y usurpación o que constituyese censo perpetuo de ellos a razón de 40.000 maravedís el millar con derecho de veintena cada vez que las partes de las cercas y murallas se vendieran.

A ello se añadió: «y por haberse entrado y arrimado a ellas con el dicho edifiçio demas de los susodho», se le condena a pagar 2.000 maravedís «por el ynterese e aprouechamiento que a tenido en lo susodho», 1.000 maravedís más «de pena aplicados para obras publicas», y otros 1.000 maravedís «para salarios y en las costas».

El 21 de diciembre de aquel mismo año, se dictó sentencia por la ocupación y disfrute de la muralla, cubo y caracol añadidos a la casa de Ayllón enfrente de la calle del Nuncio, condenándole Lariz a restituir lo ocupado o pagar 45.000 maravedís o fundar censo perpetuo con ellos en las mismas condiciones que el anterior, y por el aprouechamiento a pagar 400 maravedís y otros 400 «para la camara de su mag.^d y cargos de justiçia por mitad», más 6 reales de costas procesales.

El documento añade: «y cumpliendo con el tenor desta sentençia el dicho miguel de ayllon se quede con el dicho arrimo de la dicha cerca y muralla y lo goçen y posean el y sus herederos y subcesores...».

Con lo cual el problema del mal empleo y progresiva desaparición de la muralla, torres y torreones quedaba en pie y sólo aplazado hasta el próximo ataque por parte de un nuevo desaprensivo inquilino.

El escribano notificó la sentencia a Miguel de Ayllón, yendo «a las casas de donde solia ser santa catalina de sena a la puerta de balnaduz que fuy ynformado viuia alla miguel de ayllon».

Recurso tras recurso, el proceso se prolongó diez años, hasta 12 de marzo de 1619, en que los señores del Consejo de Su Majestad, confirmaron las dos sentencias anteriores. Ayllón tendría que pagar 92.171 maravedís, o fundar el censo perpetuo en las condiciones que se solicitaban y añadir 2.400 maravedís por el interés y 2.400 para gastos de justicia y salarios. Tras nuevas peticiones y aplazamientos, idas y venidas, se confirmaron las sentencias dictadas con anterioridad y el 6 de junio Miguel de Ayllón salió del trance pagando no más de 40.000 maravedís —de los 92.171 en que fue condenado— cantidad que entregó con fecha 19 de aquel mismo mes y año a Benito García de Trasmiera, regidor de la Villa y su depositario general, la mitad para la Villa y la otra mitad «para la obra de la sala del consexo».

El segundo de los documentos motivo de este trabajo se halla en el Archivo Parroquial de San Justo y Pastor y procede de la Parroquia de San Miguel, que durante algún tiempo —cuando aún la de San Justo estaba en su primitivo emplazamiento de la calle del Sacramento— estuvo unida a aquélla.

En papel cosido al documento se hace constar: «*Diferentes Papeles Perteneçientes a la fabrica. [Con diferente letra: Sobre derribar la Muralla.] Informaz.^{on} sobre desacer vna Muralla y Cassa Junto a la Yglessia de san Miguel que hera del Liz.^{do} fran.^{co} Dominguez Presuit.^o y se dio auto p.^r el Bicario en que m.^{do} dar tr.^{do} a la igl.^a y suspender la operaçion de los Maes-tros y alarifes. [Con otra letra: Legajo N.^o 4 del Archivo. Num.^o 37 del Im-bent.^o]*».

Se abre con una información iniciada el 9 de julio de 1639 a petición del Licenciado Francisco Doménech Domínguez, presbítero, «capellan del conuento real de la encarnaçion», poseedor de una casa frente a la iglesia de San Miguel de los Octoes, arrimada a un cubo de la muralla, sobre el que

había un cuarto trastero para conservar carbón y otras cosas del servicio de la casa, cuarto y cubo que estaban desapareciendo para con su piedra hacer parte de la obra del templo cercano y lo restante venderlo en provecho de la Parroquia.

La petición del Licenciado Doménech no es, naturalmente, en absoluto altruista; no le preocupa el derribo de la muralla y cubo de ella sino el daño que le podría acarrear a la casa que poseía arrimada a ellos.

Doménech presentó en primer lugar como testigo a Mateo de Ribas, platero, *«que viue en las casas del dho L.^{do} fran.^{co} domeneh el qual despues de auerle leydo la pet.^{on} press.^{da} por el susodho y auiendola entendido = dixo que este t.^o a uisto por el quarto donde biue en la cassa que es del dho L.^{do} fran.^{co} domeneh ques junto a s̄a mig.^l de los otores frente de la ygl.^a que por mandado del mayordomo della se a deribado por mandado del suso dho vn aposento que seruia de tener carbon y otras cosas para el seruicio del dho quarto lo qual estaua encima de vn cubo redondo de la muralla de la villa y del dho cubo de muralla se a sacado la piedra q. a sido menester para hazer çimientos de la ygl.^a de s. miguel y aora quieren acauar de desacer el dho cubo de muralla y quitar la piedra de lo qual viene mucho daño y perjui (sic) a la dha cassa del dho ll.^{do} fran.^{co} domeneh porque si se quitase el dho cubo ques de canteria se podria caer la dha cassa porquesta arrimada a la dha canteria de muralla de esta v.^a y asi lo tiene este t.^o como pers.^a q. uiue en ella y a oydo dezir que el dho L.^{do} tiene escrip.^a que hizo esta v.^a y compra para arimar la dha casa a la dha muralla a que se remite y es la verdad so cargo del dho juram.^{to} y es de edad de mas de cinq.^{ta} a.^{os} y q. la dhā fabrica de la dha ygl.^a la quiere deribar para bender la piedra della y dixo no sauer firmar».*

El notario fue Gregorio Carbón de Losa.

Con la misma fecha, se recibió juramento, *«del que se dixo llamar luis de Ribera platero q. viue en la dha casa... Su declaración coincide en un todo con la del testigo anterior. Era «de edad de mas de v.^{te} a.^{os} y lo firmo».*

Como tercer testigo en esta información comparece el *«que se dixo llamar manuel de Ribera Platero q. viue en la casa del L.^{do} fran.^{co} domeneh Presb.^o».* A lo declarado por los anteriores añade, *«aora que no es menester mas piedra [para la iglesia] ynsiste el mayordomo de la ygl.^a de s. miguel de sacar mas piedra para benderla y desacer el cubo questa arrimado a la dha cassa»* y afirma *«a uisto las escripturas de la compra que se hizo a la billa para arrimar la dha cassa a la muralla».* Y *«dixo ser de edad de mas de v.^{te} y cinco a.^{os}».*

Tras la declaración de estos testigos, con la misma fecha de 9 de julio se dictó auto en el que se dice:

«... visto por el sr. L.^{do} lorenço de yturricarra bic.^o g.^l de la dha v.^a lo pedido por el L.^{do} fran.^{co} domeneh dominguez Presb.^o y la ynform.^{on} por su parte dada = dixo que mandaua y mando se notifiq. al cura y su tenente de la ygl.^a Parroql. de s. miguel beneficiados y demas clerigos della y a el mayordomo de la dha yglesia no prosigan en socauar y sacar piedra de la casa del dho L.^{do} fran.^{co} domeneh y cubo questa arrimado a la muralla del y cesen en lo suso dho sin pasar adelante en manera alguna lo qual cunplan so pena de ex.^{on} mayor trina canonica monitione en dr.^o premissa late sententie en que incuran lo contrario haciendo en birtud deste auto que sirua de mandam.^{to} // so la qual m.^{do} que ningun maestro de obras aluanil ofiçial o cantero o peon no saquen piedra ni tierra de la dha parte ni trabajen en ello en manera alguna y con apèrcibim.^{to} q. se proçeda contra el reuelde por todo rigor de dr.^o = y mando dar treslado de la dem.^{da} ynform.^{on} y autos hechos al dho cura beneficiados y mayordomo de la dha ygl.^a para que dentro de segundo dia aleguen si tienen q. en rraçon de lo susodho con citacion de autos y señalan.^{to} de estrados en forma y asi lo proueyendo y firmo. licen.^{do} lorenço de jturriçarra».

Es lástima que no se conserve más documentación sobre este caso, ya que la copia de los documentos de venta y autorización del Ayuntamiento al Licenciado Doménech nos permitirían conocer las condiciones que el Concejo madrileño ponía para otorgar estos permisos y las alegaciones de la parroquia de San Miguel para emplear en la reparación de los cimientos de su iglesia parte de la muralla madrileña.

Otro «ataque» se había perpetrado unos meses antes en otro sector de nuestra muralla y sus detalles están recogidos en documento del Archivo de Villa ².

Don Juan Ramírez Freile y Arellano, en aquella fecha Corregidor de Madrid, informa en 20 de abril que había llegado a su noticia *«que la muralla de la puerta cerrada de mano yzquierda como se va a la puente segouiana donde hera aloxeria esta con mucho rriesgo y peligro por hauer hecho cuebas los veçinos de ella y por ser el tpo riguroso por las grandes aguas necesita de remedio».*

² Signatura: 1.^a-204-3.

El peligro para la muralla viene una vez más del desconsiderado uso que los madrileños, que habían hecho de ella su morada, hacían del patrimonio de la Villa. En el lugar que nos ocupa estaban establecidas una alojería y confitería y una taberna, y ambos inquilinos habían hecho en los sótanos de sus casas-muralla cuevas o almacenes para sus productos.

El Corregidor Ramírez Freile y Arellano ordenó a Cristóbal de Aguilera, Alarife de la Villa, que realizase un reconocimiento e informase.

El 23 de abril se le notificó a Aguilera, el cual dijo que había visto la muralla, *«y que se esta cayendo la mitad della açia la parte de las casas que miran a la fuente que son la casa y taberna y que si no se bate al suelo la muralla suçedera vna gran desgraçia sobre las dhas casas y jente que biue en ellas y esto a proçedido del agua del arca de la fuente prinçipal que llaman de la puerta Çerrada avnque es berdad que si las cuevas que estan deuajo de las casas tienda y taberna no estuviera no vbiera suçedido las quiebras y ruinas de la muralla y las que an sobrebenido en el arca del agua y cañerías della y si siruiendose v. md. le pareçe se puede batir la muralla luego al suelo para que çese el daño y no suçeda alguna desgraçia como esta para ello y el gasto de la jente que asistiere açerla batir al suelo puede ser por quenta del dueño de las casas de la dha tienda y taberna y la confiteria...»* Firma: *«xp^obal de agilera»*.

Es decir, en este caso, el peligro y el daño eran mayores —hasta el extremo de solicitar el alarife que se derribase para evitar desgracias mayores— y agravado por la existencia del arca de agua de la fuente que se alzaba en Puerta Cerrada, fuente «de maravillosa hechura, con diez y seis caños... en alabastro fino, jaspes y bronce sobredorado, con escudos de armas reales y de la Villa, y por remate, una figura de finísimo alabastro y de extremado arte y proporción», como la describe Jerónimo de Quintana³.

Para mayor seguridad en la determinación a adoptar, el Corregidor, el 27 de abril, ordenó viese la declaración de Aguilera e informase de nuevo Jerónimo Fernández Hurtado, maestro de obras y también alarife de la Villa.

Con fecha 5 de mayo, se recibe su informe, en el que dice *«que el a uisto por dos beçes el sitio los vndimientos casas y muralla del sitio de la puerta çerrada... y en quanto al derriuar de la muralla digo que conbiene por las causas dhas... y en quanto a las causas que an sido ynstrumentos deste daño diçe que el a entrado deuaxo de las casas proximas de vn lado y otro del*

³ Libro III, cap. LVII.

arca del agua y que la casa que es oy taberna tiene muchos senos y transitos profundos que no solamente ban por deuajo de las casas del confitero y mas ynteriormente como consta de lo fabricado y la casa de arriua del confitero no tiene fabricado deuaxo de tierra cosa que pare perjuiçio a la muralla y arca de agua porque sus cuevas sienpre caminan a la parte que antes era estramuros desta villa solo ay alli vn sudadero tan tenue que en vna tinaxa pequeña lo coxe el que tiene la confiteria por yvitar los daños que le pueden suçeder a las mercaderias que alli tiene para el dho su ofiçio y quando la tinaxa se ba ynchiando lo gasta el qual remanente en el seruiçio de su casa como en la coçina regar el patio y otras cosas tocantes al seruiçio de la dha su casa. Y en quanto a la casa que oy es taberna diçe que el fabricador del arca tubo obligaçion quando la planto de mirar sobre que cargaua y que fundamento tenia... por que a mi xuiçio las cuevas sotanos y otros concauos que tiene la casa de la taberna son mas antiguos que la fundaçon del arca... Y esto baso del arca para el pesso de tan grande carga como ay de agua rrententa de la dha arca asta las taças altas de la fuente que esta en la plaçuela de la puerta çerrada era menester mas fortificaçon en el arca y mejores encañados...» Firma: «Jer.^{mo} frz. hurtado».

No parece de acuerdo Fernández Hurtado con Cristóbal de Aguilera en responsabilizar solamente a los vecinos de los daños ocasionados en la muralla. Cuevas y sótanos, en su criterio, eran anteriores incluso a la construcción de las casas del confitero y del tabernero. El primero nada había hecho bajo el suelo de su casa, donde apenas un «tenue sudadero» dejaba filtrar el agua que el propio confitero aprovechaba para su uso. Y en cuanto al tabernero, tampoco su responsabilidad era extrema ya que cuevas, sótanos y demás concavidades de la casa le parecían a Fernández Hurtado anteriores a la construcción del arca de agua, y, por tanto, que gran parte de culpa correspondía al constructor del arca y contratista de la obra.

Dos días más tarde de la presentación de este informe, el Corregidor ordenó se notificase al tabernero que ocupaba la casa —llamado Miguel de Ribera— que exhibiese los títulos que tenía, pero éste —al leersele el auto con fecha 10 de mayo— dijo que la casa pertenecía a Felipe López de Oñate, proveedor de la Casa de la Reina, y tan mal debía estar ya e inhabitable, que «*mañana la a de dexar por tener ya buscada otra casa*».

Se cierra así, seguramente con la destrucción de otro paño de la muralla madrileña, un capítulo más de la desdichada historia de su desaparición, jugando en éste —como hemos visto— también importante papel, junto al abuso de poseedores e inquilinos, la imprevisión y falta de responsabilidad

por parte de contratistas y constructores, vicio éste también muy frecuente en las obras madrileñas.

Lo que sí queda bien claro de la lectura de estas piezas judiciales es que poco había de llegar a nuestros días de aquellas ciento noventa torres de que habla López de Hoyos, del muro «de pedernal finísimo» que según Jerónimo de Quintana, cercaba nuestra Villa, considerando lo que sus habitantes venían haciendo en unas y otro y que lógicamente ha culminado en su destrucción total.

Esperemos que esos míseros restos que hoy subsisten puedan quedar al menos como mutilados testigos de lo que fuera inexpugnable cerco.

